



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3055/08

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA.-

T. I.: SHUERTS JUAN PEDRO (AGENTE DE POLICÍA (R))

DICTAMEN N° **36 / 09**

//1.-

Señor Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen, relacionadas con el requerimiento que luce a fs. 2, sobre pago de licencias no gozadas por el agente ® de Policía Juan Pedro SHUERTS, clase 1971, titular del D.N.I. N° 22.074.636. Dicha petición la realiza el particular, con fecha 27 de Febrero de 2008, en virtud de habersele decretado, con fecha 25 de enero de 2008, el pase a situación de retiro obligatorio, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 164 inciso 2) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034; 16 inciso b) y 29 inciso e) de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y sus modificatorias, por Decreto N° 125/2008.-

Habiéndose analizado la situación fáctica aquí planteada y sus efectos jurídicos, tenidas en cuenta las constancias que se encuentran agregadas en estos actuados e informes obrantes a fs. 6 y 82; así como también, vistos los dictámenes de las Asesorías preopinantes, la disparidad de criterios entre los mismos y la opinión vertida a fs. 55 por el Departamento Legal de la Contaduría General, esta Asesoría Letrada de Gobierno se encuentra en condiciones de opinar que, en modo alguno se pueden conculcar derechos laborales que no han podido ser ejercidos por el peticionante, basándonos en un exceso de rigorismo formal, existiendo constancia de dictamen de Junta Médica del Instituto de Seguridad Social, con fecha 20 de diciembre de 2006, el cual diagnostica al causante una incapacidad total y permanente, con un porcentaje del 66% para el desempeño de la tarea policial.-

Si bien es cierto que el régimen de licencias para el personal policial de la Provincia de La Pampa se encuentra específicamente regulado en el Decreto N° 2280/91, tal como lo refleja el dictamen de la Contaduría General agregado a fs. 55, y como esta Asesoría Letrada ya lo ha dejado en claro en dictámenes anteriores, como el Dictamen N° 93/08 de conformidad con lo allí planteado, en este caso, las demoras administrativas detectadas *prima facie*, en el desarrollo del trámite de otorgamiento del retiro obligatorio, no pueden serle imputables al agente en cuestión, máxime cuando el Estado Provincial transcurrido más de un año se ha manifestado por acto fundado, sobre la incapacidad laborativa del mismo.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3055/08

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA.-

T. I.: SHUERTS JUAN PEDRO (AGENTE DE POLICÍA (R))

DICTAMEN N° 36 / 09 .-
//2.-

De acuerdo a las excepcionales circunstancias planteadas en estas actuaciones, resulta contradictorio que el Estado le exija al ex - agente, a fin del reconocimiento de sus derechos laborales, la presentación del certificado médico que avale sus inasistencias - por el periodo que va desde el 04/11/2007 al 29/02/2008- cuando el mismo, a través del Instituto de Seguridad Social, prácticamente un año antes, le había determinado una incapacidad total y permanente del 66%, que le impedía continuar desarrollando actividades policiales.-

Si bien la justificación de las inasistencias no fue, desde el punto de vista formal, de la manera establecida por los procedimientos específicos, la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus funciones por razones médicas ya había sido determinada en forma permanente.-

Por ello, respecto del presente y reiterando, a fin de no entrar en contradicción con lo que el propio Estado ha avalado oportunamente mediante dictamen de Junta Médica y a través del Decreto N° 125/08, cabe expedirse en forma favorable para el particular, respecto del pago de las licencias no gozadas, según informe obrante a fs. 6 de la División Administración de Personal de la Policía.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 ENE 2009



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE